

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho

***“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PARA CENTROS URBANOS, EN SU CAPÍTULO XI. (DERECHOS Y
OBLIGACIONES), DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”***

INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA
DISTRITO 1 EL ALTO

POSTULANTE : VILMA AMALIA LIMACHI BERNA

LA PAZ – BOLIVIA
2011

DEDICATORIA:

A Dios, a mi querida familia a mi Papá Juan (+), a mi Mamá Máxima y mis hermanos Beíta, Mario y Blanquis quienes me dieron su apoyo y comprensión durante toda mi vida y mis años de estudio.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por darme sabiduría y fortaleza.

A la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés alma mater de mis conocimientos.

A los docentes por los conocimientos y principios éticos impartido.

Al Centro Integrado de Justicia, por la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos durante mi formación.

*“Sólo cuando se haya talado el
último árbol, sólo cuando se
haya envenenado el último río,
sólo cuando se haya pescado el
último pez; sólo entonces el
hombre descubrirá que el
dinero no es comestible.”
(profecía de los indios Cree)*

PRÓLOGO

El presente trabajo de investigación es un escrito con un propósito definido: de concientizar el manejo equitativo y sostenible del recurso natural como es el agua potable, en las ciudades urbanas. En este trabajo se cuestiona la idea de garantizar el acceso al agua con igualdad y sostenibilidad, que tienden a responder por el uso inadecuado de la población, la mala administración y la falta de políticas socioambientales que concienticen y garanticen el acceso al agua como un derecho humano de toda la población en su conjunto. Como lo muestra esta investigación, estos cuestionamientos pueden llevar a resultados preocupantes, para futuras generaciones, si no tomamos conciencia en presente sobre la problemática del agua.

Las metas del manejo sostenible del recurso natural como es el agua potable se alcanzan partiendo de las personas, no de los recursos naturales, facultándolas para adquirir conciencia del uso equitativo y racional del agua potable en las ciudades, tomando en cuenta que el acceso al recurso natural del agua es un derecho humano establecido en nuestra Constitución Política del Estado.

La presente investigación combina reforma de políticas y el manejo del recurso natural del agua potable en los centros urbanos sobre el uso, el acceso seguro, equitativo y sostenible, colocando a las personas como punto central.

Este trabajo debe estar en los escritorios de todos los responsables de políticas, profesionales, educadores y toda la población preocupada por el medio ambiente y por el manejo de los recursos naturales. Pero eso no basta. Se debe leer, internalizar y llevar sus ideas a la práctica.

Dr. Ignacio Escobar Aruquipa

Marzo 2011

ÍNDICE

Págs.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN 1

1.- ELECCIÓN DEL TEMA 3

2.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA 3

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA 5

 3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA 5

 3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL 5

 3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL 5

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA ... 6

 4.1. MARCO TEÓRICO 6

 4.1.1. TEORIA GENERAL DEL DERECHO 6

 4.1.2. TEORIA PURA DEL DERECHO 7

 4.1.3. TEORIA NORMATIVISTA 7

 4.2. MARCO HISTÓRICO 7

 4.3. MARCO CONCEPTUAL 9

 Abastecimiento Urbano..... 9

 Accesibilidad: 10

 a) Accesibilidad Física 10

 b) Accesibilidad económica 10

c) No Discriminación	10
d) Acceso a la Información	10
Aguas Residuales	10
Calidad	10
Conexión de Agua Potable	10
Agua Potable.....	10
Conexión de Alcantarillado Sanitario	11
Consumo	11
Disponibilidad	11
Fuente de agua	11
Racionamiento	11
Servicio de Agua Potable	11
Servicio de Alcantarillado Sanitario	11
Sostenibilidad	12
Uso y costumbre del agua	12
Derecho Humano	12
Equidad	12
Armonía con la Naturaleza	13
Usuario.....	13
4.4. MARCO JURÍDICO	13
5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
6.- OBJETIVOS	14
6.1. OBJETIVO GENERAL	14

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
CAPITULO I	14
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN BOLIVIA	14
1.- LA GUERRA DEL AGUA EN COCHABAMBA	14
2.- LA GUERRA DEL AGUA EN LA PAZ Y EL ALTO	16
3. OTRAS DEFENSAS DEL AGUA EN BOLIVIA	17
3.1. Lucha contra la exportación de Aguas Subterráneas en el Sudoeste de Potosí	17
3.2. Defensa del Río Pilcomayo	18
3.3. La Problemática del Silala o Siloli	19
3.4. Defensa del Río Madera	20
3.5. Conflicto de las Aguas del Mauri	21
CAPITULO II	22
MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO CON RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA	22
1.- CONCEPTOS BÁSICOS	22
1.1. Abastecimiento Urbano	22
1.2. Agua Potable	22
1.3. Sostenibilidad	22
1.4. Uso y costumbre del agua	22
1.5. Derecho Humano	23
1.6. Equidad	23
2. PROBLEMÁTICA DEL AGUA	23
2.1. Distribución del Agua en el Mundo	23

2.2. La Contaminación	25
2.3. Impacto en los usos del Agua	26
2.4. Retroceso de Glaciares	27
CAPITULO III	29
DISPOSICIONES LEGALES INTERNACIONALES CON RESPECTO AL AGUA	29
1. DOCUMENTOS INTERNACIONALES	29
1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1947)	29
1.2. Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966)	29
1.3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966)	29
1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	30
1.5. Convención sobre los Derechos del Niño: (1989)	30
1.6. Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales: Observación General Nro. 15: (2002)	30
1.7. La ONU	31
2. LEGISLACIÓN COMPARADA	31
2.1. EL AGUA EN LA CONSTITUCION DE ECUADOR	31
2.2. EL AGUA EN LA CONSTITUCIÓN DE URUGUAY	34
CAPITULO IV	35
DISPOSICIONES LEGALES RESPECTO AL AGUA	35
1. ANTECEDENTES LEGALES	35
1.1. LEY DE AGUAS	35

1.2. LEY 2066 LEY DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO	37
1.3. REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS	40
CAPÍTULO V	43
INCORPORACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCERNIENTE AL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS	43
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	47
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA	48

INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de la práctica profesional, como egresado de la carrera de Derecho, trabajo dirigido desarrollado en el Centro Integrado de Justicia del Distrito 1 de la ciudad de El Alto, tuve una relación permanente con personas que acudían al Centro en busca de orientación jurídica sobre distintos temas, empezando desde los familiares, pasando por los civiles, laborales y terminando en los penales. Estas experiencias laborales, como primera etapa de mi formación profesional es la que me llevó a plantear el presente tema de monografía, ya que ésta preocupación de los usuarios de agua potable que veían que sus derechos estaban siendo vulnerados y de las futuras generaciones, tomando en cuenta que en la actual Constitución Política del Estado garantizaba el acceso al agua como un derecho humano, surgiendo la pregunta ¿cómo garantizaría el Gobierno el derecho humano al agua para las actuales y futuras generaciones si ya se siente la escasez de agua?, ésta preocupación fue transmitida a miembros del Centro para poder encontrar opciones que respuesta a los usuarios del líquido elemento, razón por la cual nace esta inquietud de investigar y analizar este tema que atinge a todos los hombres y mujeres que habitamos el planeta tierra.

El hombre además de necesitar el agua potable para su consumo utiliza este recurso natural para el riego agrícola, para una amplia gama de actividades industriales, para diferentes usos recreativos. Por tanto, el agua es muy importante para el bienestar y desarrollo social.

Es por todo esto, que el acceso al agua potable, es un derecho humano esencial, que en la actualidad se pone en juego debido principalmente a dos grandes factores que afectan al vital líquido: la escasez y la contaminación hídrica.

Históricamente, los temas vinculados al agua han dominado el panorama político de los valles interandinos bolivianos. Inicialmente los problemas de fondo estuvieron relacionados al agua necesaria para la agricultura, pero recientemente se ha sumado al debate las crecientes necesidades humanas e industriales. Si

bien la legislación tradicional y luego la del período Colonial pueden haber servido de base para la regulación del agua en el pasado, hoy en día se necesita mucho más que eso. La Ley de Aguas más reciente en Bolivia fue aprobada en 1906, y se originó en un Decreto Supremo de 1876.

En 1998, el gobierno nacional, presentó públicamente una propuesta de Ley de Aguas que provocó de inmediato reacciones sociales de diferentes características. Dichas reacciones se agravaron en el año 2000, expresándose en movilizaciones sociales que desestabilizaron nuestro país y derivaron en crisis políticas. La falta de comunicación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo del gobierno con las poblaciones de los valles interandinos bolivianos alcanzaron en abril del 2000 el punto más álgido provocando la denominada "guerra del agua".

Dichos conflictos pusieron de manifiesto la necesidad de abrir procesos de análisis sobre este proyecto con la participación de actores sociales e institucionales para conocer sus observaciones, críticas y propuestas respecto a la temática.

Desde hace dos años, y con mayor dramatismo durante los últimos meses, distintos organismos internacionales publicaron informes sobre los efectos del cambio climático a nivel mundial. Las Naciones Unidas, El Banco Mundial, organizaciones ecológicas y paneles de científicos se convirtieron en los voceros de lo que le espera al planeta en el corto y mediano plazo.

En las últimas semanas me llamó la atención la actualización de algunos de estos informes que, con nuevos análisis y datos, arrojaron conclusiones aún más negativas, casi apocalípticas. Derretimientos de glaciares, aumento de la temperatura, sequías, inundaciones masivas, falta de agua en grandes ciudades, aumento de los niveles de los mares. Uno de los datos más estremecedores es que estos pronósticos se harán realidad en pocos años.

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS, EN SU CAPITULO XI. (DERECHOS Y OBLIGACIONES), DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO APROVADA EL 25 DE ENERO DE 2009”.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Es de conocimiento de todo el Estado Bolivia, que a partir del retorno a la democratización del país, hubo y abra muchos cambios en el nuevo Estado Plurinacional, y que se viene implementando a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado donde predomina la búsqueda del vivir bien. Es por esto que se viene modificando, promulgando y derogando muchas normas existentes para la construcción del Nuevo Estado de Derecho.

Este trabajo de investigación hace referencia a estos nuevos cambios y la enorme necesidad de pensar la vida cotidiana y la gestión del agua desde la perspectiva de los cambios globales en el mundo y de recuperar los procesos sociales, que han dado lugar a refundaciones progresivas de nuestra sociedad. Los aportes de la lucha social por el agua, los esfuerzos de las instituciones y las iniciativas de la sociedad civil para exigir una justicia climática.

El proceso de revalorización del agua como recurso, y su conversión hacia una demanda social y un derecho humano en nuestro país se inició el año 2000 gracias a las protestas desarrolladas en la ciudad de Cochabamba, que culminaron en la denominada “Guerra del Agua”, por la cual la población exigió la reducción de tarifas y la no privatización de este recurso natural.

Pese a los avances que se suscitaron gracias a esta movilización, aún no todos los bolivianos y bolivianas gozan de acceso al agua potable, ya que el agua es vista todavía como una mercancía.

También existen lugares en que el agua que se suministra no es la adecuada para el consumo de las personas por el alto grado de contaminación o simplemente no se tiene acceso a ese elemento.

El agua es un recurso natural vital para los seres vivos, sin este recurso la vida no es posible. Sin embargo es un bien escaso: tres cuartas partes del mundo son agua, pero sólo una mínima parte es agua dulce, es decir agua que se puede beber.

Los glaciares andinos son la base de la provisión de agua y de energía para las ciudades y poblaciones que los rodean, varios ecosistemas dependen de su equilibrio, así como varios habitantes de las ciudades de La Paz y El Alto dependen en más de un 40% de estas fuentes de agua y energía.

La población urbana de La Paz y El Alto muestra una tendencia en concentrarse en enormes megas ciudades. Este escenario a significado mayores índices de contaminación y el deterioro creciente de recursos hídricos, ríos y lagos, así como de los ecosistemas de agua dulce asociados. Además el crecimiento explosivo de las ciudades, generan nuevas demandas de agua potable para atender las necesidades de la población. En esta nueva realidad las inundaciones y sequias acentúan dramáticamente sus efectos adversos sobre la calidad de vida de las personas. El hombre que ayer pobló nuestros campos en estrecha convivencia con la naturaleza, hoy en la gran ciudad tiende a olvidar que la vida humana depende de nosotros, los recursos naturales básicos el aire, el suelo y el agua.

No existe una política pública que permita el acceso en calidad y en cantidad necesaria del agua en las ciudades. Tampoco la Ley No. 2066, que rige para el sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, establece normas sobre los derecho de uso y aprovechamiento racional del agua, y solo se limita a regir sobre las Concesiones del servicio, estableciéndose de manera general que la “Autoridad Competente del recurso Agua” sería la responsable de esto, puesto que se esperaba que este tema sería normado por una futura Ley de Aguas.

Este trabajo de investigación es una propuesta emergente a ese vacío jurídico en nuestra normativa actual, es por ello que es necesario y fundamentalísimo que a partir de esta propuesta y aplicación de esta propuesta de reglamentación del uso, aprovechamiento sostenible y sustentable del agua potable en las ciudades de La Paz y El Alto, se pueda efectivizar el acceso al Agua como un Derecho Humano para las actuales y futuras generaciones.

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo de investigación forma parte del Derecho Público, específicamente del Derecho Ambiental, ya que es una función de la Administración Pública el cumplir y hacer cumplir la normativa boliviana vigente a toda la población.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Tomamos como punto de referencia el Departamento de La Paz, específicamente las ciudades de La Paz y El Alto, ya que son los escenarios principales para la aplicación de las nuevas normas y que a partir de éstas repercutirán en las demás ciudades del país, según se vayan emanando las ordenes y se vayan reglamentando estas mismas necesidades de la población.

Es la población de la ciudad de La Paz y El Alto específicamente la que primeramente empezara a adquirir las primeras experiencias de esta nueva regulación para luego poder difundir y corregir las falencias que se irán presentando para aplicar a las demás ciudades del país.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Tomamos como punto de partida la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado aprobada mediante Referendum de 25 de Enero de 2009 y Promulgada el 7 de Febrero de 2009 hasta nuestros días e incluso hasta que se pueda aprobar una nueva Ley General de Aguas, momento en el cual se debe

aplicar dicha propuesta de ley, puesto que actualmente la Ley de Aguas data de 1906 siendo obsoleta para nuestra realidad actual.

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

4.1. MARCO TEÓRICO

Para la realización de la presente monografía utilizaremos como punto de partida la corriente filosófica del Positivismo Jurídico entendida como “una corriente del pensamiento humano conforme a lo cual todo sistema jurídico se constituye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley. El orden moral o natural no cuenta para lo jurídico y nada es superior a la ley”¹

4.1.1. TEORIA GENERAL DEL DERECHO

Corriente del pensamiento jusfilosófico que desde el siglo XIX, trato de buscar los fundamentos filosóficos en que se sustenta la idea del Derecho en todos sus aspectos, hasta llegar a establecer el principio que le sirve de base; o sea como dice Recasens Siches, “la verdad primaria y total del Derecho.” Kelsen afirma que tiene por objeto establecer conceptos generales que sirvan para la interpretación del Derecho positivo del cualquier país. Opina Radbruch que constituye el más alto edificio de la ciencia jurídica positiva y que “tiene por tarea investigar los conceptos jurídicos más generales, comunes a las diversas disciplinas jurídicas, y tal vez, elevándose por encima de la ordenación jurídica nacional, exponer comparativamente los conceptos jurídicos semejantes a las distintas ordenaciones jurídicas, hasta el fin, trascendiendo el dominio jurídico, poder investigar sus relaciones con otros dominios de la cultura”. A su vez Dourado de Gusmao la define como “la parte de la ciencia jurídica que establece los conceptos y principios fundamentales derivados del Derecho positivo”.²

¹ ERREIRA, Francisco F. Teoría General del Delito Edit. Temis 1988, Bogota 1º Edición Pág. 121.

² OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta 2005 Pág. 963.

4.1.2. TEORIA PURA DEL DERECHO

“Es una de las corrientes filosóficas más influyente de nuestro tiempo. Trata de eliminar de la explicación última de la ontología del Derecho, todos los elementos no jurídicos sean históricos, económicos, sociológicos o morales. Estado y derechos deben ser entendidos en su pura realidad jurídica, para Kelsen la ciencia del Derecho es el conocimiento de las normas, como un juicio hipotético que declara, que al realizar o no un determinado acto jurídico, debe ir necesariamente seguido de una medida coactiva por parte del Estado, porque el Derecho es un sistema u orden coactivo exterior a la persona”.³

4.1.3. TEORIA NORMATIVISTA

Kelsen, nos dice que “va a existir un derecho subjetivo en tanto y en cuanto una norma jurídica previamente establecida. Es decir que es el derecho objetivo el que concede el derecho subjetivo”.

4.2. MARCO HISTÓRICO

Bolivia ha tenido en varias décadas un complejo y sobrepuesto marco normativo que establece asignación de competencias de uso de recursos hídricos sobre distintas prioridades. La Ley de Reforma Agraria, la Ley de Exportaciones, la Ley de electricidad, el Código minero y otras normas traslapan reglas, procedimientos y criterios de asignación de derechos de uso y vulneran el derecho humano al agua.

En Bolivia se tiene una Ley de Dominio y Aprovechamiento de Aguas que se basa en un Decreto del 8 de Septiembre de 1879 que fue elevado a rango de Ley el 28 de Noviembre de 1906 la Ley de Aguas, es una ley de carácter liberal y privatista que en muchos aspectos es obsoleta e incluso contradictoria con la nueva Constitución Política del Estado. La Ley de Aguas de 1906 establece que el agua le pertenece al dueño del predio por el cual discurre. La nueva Constitución

³ TOBON, Sanín Gilberto, Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y Uso Alternativo Pág. 41 – 42.

Política del Estado establece el principio de la gestión social del agua como un derecho humano, un bien social, finito y esencial para la vida. Sin embargo, la Ley de 1906 está vigente y casi todas las concesiones que han involucrado al recurso hídrico han sido otorgadas a su amparo. Además de la Ley de Aguas de 1906 existe un conjunto de leyes y decretos que norman, modifican y/o actualizan dicha Ley creando un panorama bastante enredado y contradictorio a nivel legal⁴.

Así, en cuanto al tema de las leyes vigentes sobre recursos hídricos en Bolivia se tiene una compleja variedad de normas que regulan sectores concretos y algunos principios generales en la Constitución Política del Estado.

Es por esta razón que durante los últimos 30 años se ha venido trabajando en una propuesta legislativa que llene el vacío dejado por la Ley de 1906, pero esto aun no se ha concretado aunque hasta la fecha se tienen ya 32 versiones de Proyectos de Ley generados en el Estado y varias propuestas alternativas de parte de las organizaciones de la sociedad civil.

Desde el año 2000 ha tenido lugar un proceso social participativo y movilizad con avances importantes en el reconocimiento del derecho al agua y su gestión solidaria y soberana, y las urgentes necesidades de superar las iniquidades en el acceso al agua y buscar mecanismos de resolución de conflictos sobre su uso⁵.

Fueron precisamente las organizaciones sociales, quienes al pronunciarse (Septiembre y Octubre del 2000) en contra de una nueva Ley de Aguas lograron que el Gobierno accediera a retirar y archivar el Proyecto de Ley que en ese momento se encontraba siendo analizado en el Congreso Nacional. En los acuerdos firmados entonces el Gobierno se comprometió a conformar una Comisión para que el plazo de 60 días elabore un proyecto de Ley alternativo que modifique las normas atentatorias a los derechos campesinos, indígenas y de los

⁴ ALURRALDE, Tejada J. C., Solón y Orellana. "Informe nacional sobre la gestión del agua en Bolivia" Roger Mattos y Alberto Crespo, 1990. La Paz – Bolivia.

⁵ PEREDO, Beltran Elizabeth, "Agenda Social ante el Cambio Climático para la defensa del Agua, los Derechos Humanos y la Naturaleza". Fundación Solón 2009, pág. 40.

colonizadores sobre las aguas, contenidas en otras leyes y disposiciones. Se establecía además que mientras esta Comisión termine su trabajo “no se aprobaría ninguna norma ni concesión sobre el recurso agua”, lo cual estaba en concordancia con el Artículo Transitorio de la Ley No. 2066 de Abril del 2000, cuya aprobación fue producto del conflicto denominado la “Guerra del Agua”. Finalmente, se acordó también abrogar la Ley de Dominio y Aprovechamiento de Aguas de 1906⁶.

No obstante, a pesar de todo el tiempo transcurrido y de las dificultades confrontadas, el tema de la legislación sobre recursos hídricos esta aun en la agenda pública y constituye una de las prioridades de trabajo de las organizaciones sociales y los organismos internacionales de cooperación, por las implicaciones que tiene para las inversiones en proyectos de desarrollo (riego – agua potable). Estos organismos han venido presionando y financiando al gobierno para que se logre una pronta aprobación del nuevo marco legal, lo cual hasta ahora no ha sido posible todavía por lo difícil y polémico que resulta, así como por intereses sectoriales que existen para mantener el estado actual de situación (mineros, industriales, hidroeléctricos) debido a que el vacío legal existente en muchos casos garantiza, bajo otras normas legales, amplios derechos y pocas responsabilidades.

El país carece de una ley marco actualizada y adecuada a los nuevos objetivos de desarrollo nacional y el derecho al agua y su gestión integral.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

Abastecimiento Urbano.

Abastecimiento urbano, infraestructuras y servicios destinados a la conducción y distribución de agua potable en núcleos urbanos.

⁶ BUSTAMANTE, Rocio. Legislación del agua en Bolivia. Centro Agua. Cochabamba – Bolivia 2002, Págs.19 – 21.

Accesibilidad: Este elemento tiene 4 dimensiones:

a) Accesibilidad Física: Debe poderse acceder a agua potable en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.

b) Accesibilidad económica: Los costos asociados con el abastecimiento de agua no deben comprometer otros derechos del Pacto.

c) No Discriminación: Los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables de la población.

d) Acceso a la Información: La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre el tema de agua.

Aguas Residuales.

Desecho líquido proveniente de las descargas del uso del agua en actividades domésticas o de otra índole, aguas de infiltración en los colectores de alcantarillado, y la contribución pluvial por malas conexiones.

Calidad.

El agua para el consumo debe ser salubre y guiarse por las Guías para la calidad de Agua potable (OMS 1993).

Conexión de Agua Potable.

Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del usuario.

Agua Potable.

Agua apta para el consumo humano de acuerdo con los requisitos establecidos por la norma vigente.

Conexión de Alcantarillado Sanitario.

Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de agua residual desde las instalaciones internas del usuario hacia la red de alcantarillado.

Consumo.

Volumen de agua que ingresa al inmueble por la conexión domiciliaria, en un periodo de tiempo determinado, medido en metros cúbicos.

Disponibilidad.

La cantidad de agua corresponde según los datos de la OMS. El abastecimiento debe ser suficiente para usos personales y domésticos.

Fuente de agua.

Es el lugar de donde proviene el agua que ingresa al sistema para abastecer a los habitantes.

Racionamiento.

Suspensión temporal y colectiva del servicio, debido a razones de escasez de agua o reparaciones en el sistema.

Servicio de Agua Potable.

Servicio público que comprende una o más de las actividades de captación, conducción, tratamiento y almacenamiento de Recursos Hídricos para convertirlos en agua Potable y el sistema de distribución a los usuarios mediante redes de tuberías y medios alternativos.

Servicio de Alcantarillado Sanitario.

Servicio público que comprende una o más de las actividades de recolección, tratamiento y distribución de las aguas residuales en cuerpos receptores.

Sostenibilidad.

Es la garantía, económica, social, técnica y ambiental, de que un servicio de agua potable y/o saneamiento, se encontrara operable y utilizado en el mediano y largo plazo, para beneficio de los usuarios.

Uso y costumbre del agua.

Los usos y costumbres se han ido estableciendo mediante la práctica y la gestión colectiva del agua en el curso de largos periodos de tiempo, el ejercicio de estos derechos se han caracterizado, al mismo tiempo por su dinamismo y adaptación a los cambios y a las exigencias del entorno. Estos cambios que a veces fueron rápidos, en la mayoría de los casos fueron el resultado de largos procesos de negociación, reflexión y concertación entre todos los usuarios. (Elka Villarroel)

Derecho Humano.

Norma de desempeño compartida por todas las personas en todas las naciones. (Eleanor Roosevelt)

Equidad.

“Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que lo equitativo, sedo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según ley, sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es que la ley necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones general.⁷”

⁷ MOSCOSO, Delgado Jaime. Introducción al Derecho, Editorial Juventud 1995 pág. 366. Aristoteles, Moral a Nicomano, pág. 152

Armonía con la Naturaleza.

Implica las relaciones entre seres humanos. Sociedades y Estados con la naturaleza, promoviendo un desarrollo integral, diverso e integrador como única alternativa para la vida en el planeta.⁸

Usuario.

Toda persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

4.4. MARCO JURÍDICO

- ✓ La Constitución Política del Estado de 21 de octubre de 2008 Art. 16.
- ✓ Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario N^o 2066.
- ✓ Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, de 29 de octubre de 1992.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Art. 25

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Existen posibilidades reales de efectivizar o no, el acceso al agua como un Derecho Humano en un contexto de limitadas posibilidades de acción en términos de planificación o implementación de políticas cuando la falta de concientización de los usuarios del uso irracional y aprovechamiento del agua en las ciudades lesiona los derechos subjetivos de la población y de las generaciones futuras?

6.- OBJETIVOS

⁸ PEREDO, Beltran Elizabetha. Agenda Social ante el Cambio Climático para la Defensa del Agua, los Derechos Humanos y la Naturaleza. Fundación Solón 2009, pág. 37.

6.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer la modificación del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos en su Capítulo XI Derechos y Obligaciones de los Usuarios, de acuerdo al Art. 20 de la Nueva constitución Política del Estado, para efectivizar el Derecho Humano del Agua en el acceso, uso y aprovechamiento real y sostenible del Agua Potable en las ciudades de La Paz y El Alto.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer los antecedentes históricos del Derecho al Agua en Bolivia.
- ✓ Determinar la situación del acceso, uso y aprovechamiento del Agua Potable en la ciudad de La Paz y El Alto.
- ✓ Proponer la implementación de una política pública destinada a mejorar las condiciones del Derecho al acceso, uso y aprovechamiento real y sostenible del agua potable en las ciudades de La Paz y El Alto.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN BOLIVIA

1.- LA GUERRA DEL AGUA EN COCHABAMBA

Es de importancia a nivel nacional e internacional esta Guerra del Agua, llevada adelante en la ciudad de Cochabamba, en abril del año 2000, por que fue el inicio de la lucha por el agua en Bolivia; lucha que ha buscado, a través de movilizaciones, protestas, propuestas e implementación de esas propuestas, cambiar nuestro país y alcanzar soluciones a los problemas relacionados al agua, recurso fundamental para la vida.

En septiembre de 1999, el gobierno de Hugo Banzer Suárez otorgó el control monopólico sobre los recursos hídricos de Cochabamba a la Empresa Transnacional Bechtel Grup Inc. Que operaba con el nombre de aguas del Tunari.

En octubre de ese año se promulgó la ley 2029 de “Servicios de Agua Potable y Alcantarillado”, la cual concedía a la empresa derechos exclusivos y monopólicos sobre las fuentes de agua por un periodo de 30 años; prohibía la prestación de servicios alternativos, y otorgaba a la Superintendencia de Saneamiento Básico facultades exclusivas para disponer los recursos hídricos para cualquier uso (agrícola, industrial, minero, hidroeléctrico, etc.) y restringir los derechos al agua de las comunidades indígenas mediante concesiones temporales y licencias de 5 años.

La Ley y el contrato suscrito con aguas del Tunari garantizaban a la empresa exclusividad monopólica, derechos de expropiación de sistemas existentes, derechos privilegiados sobre las fuentes de agua y una tasa de retorno del 16 % mediante tarifas indexadas al dólar y con incrementos de entre 30% y 300%.

Las familias más pobres de los centros urbanos se vieron obligadas a comer menos para poder pagar los altos costos de agua. La empresa prohibió el acceso a fuentes de agua a las comunidades situadas dentro de la concesión, e intento expropiar sistemas comunales y redes construidas y financiadas por usuarios, comunidades indígenas y regantes campesinos. Luego de la privatización casi todas las fuentes de agua pasaron a manos de la empresa, mientras que organizaciones campesinas debían renovar licencias cada cinco años⁹..

En Bolivia más del 60% de población indígena repartida en comunidades y cordones peri urbanos pobres tienen una cultura comunitaria en el manejo de los recursos hídricos y alrededor del 40% de la población rural vive de la agricultura.

⁹ Idem págs. 44.

De ahí que la guerra del Agua en Cochabamba en el año 2000, la causa central fue la concesión del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad y las elevadas tarifas para los usuarios.

Se entregó el control del agua y se dio el monopolio a esta empresa para que preste el servicio de agua potable y alcantarillado a toda la población de Cochabamba, desconociendo que existían cientos de sistemas comunitarios de riego y agua potable, que usaban el agua desde hace muchos años y que se construyeron con esfuerzo de la propia población.

La población cochabambina de la ciudad y del campo se movilizó, lograron sacar a esta empresa y cambiar la ley que permitió esta concesión. Como resultado de esta movilización se promulgó la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

2.- LA GUERRA DEL AGUA EN LA PAZ Y EL ALTO

En 1997 la empresa privada Aguas del Illimani S.A. (aisa) subsidiaria de Lyonnaise des Eaux¹⁰ se concedió los nevados de La Paz y la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de las ciudades de La Paz y El Alto por un periodo de 30 años.

Desde el inicio de sus operaciones, Aguas del Illimani enfrentó la resistencia de los usuarios que se vieron afectados por la elevación indiscriminada e indexada al dólar de las tarifas por servicios de agua potable y de conexión. Los problemas fueron en aumento en la medida en que la empresa incumplía las condiciones de garantizar las conexiones y el servicio a la población comprendida en las áreas de concesión. Hacia finales del año 2004, el gobierno de Carlos Mesa, firma un convenio con el cual la empresa se aseguraba un rendimiento del 12%, reduciendo las metas de aplicación para el acceso a los servicios básicos a tal punto que el año 2004 en los barrios alteños más alejados no se planificó ninguna

¹⁰ Lyonnaise des Eaux es una de las transnacionales más importantes en el control del agua en el mundo (40 del mercado mundial)

conexión. Lo que derivó en la protesta de los vecinos que asumieron la decisión de no permitir las arbitrariedades de la empresa.

Las luchas de los pobladores de El Alto y La Paz, recibió el apoyo de los sectores de profesionales, técnicos, de la Coordinadora del Agua y los movimientos sociales que en año 2000 protagonizaron la Guerra del Agua en Cochabamba. 500 juntas de vecinos mantuvieron acciones de protesta que obligaron al gobierno a autorizar la culminación del contrato de concesión con Aguas del Illimani, mediante un decreto de cancelación de contrato.

Sin embargo, las organizaciones sociales presionaron para evitar la ejecución del decreto, insistiendo en la “necesidad” de participación de una empresa privada en la gestión del agua o de la creación de una figura de empresa mixta, postergando de esta manera los compromisos asumidos con la población. En enero del año 2007, el gobierno boliviano recuperó para el Estado el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado de las ciudades de La Paz y El Alto y se puso en reemplazo la nueva Empresa Pública Social del Agua y Saneamiento (EPSAS). La salida sin embargo costó un resarcimiento de 5.5 millones de dólares a Aguas del Illimani por conceptos de reconocimiento a sus inversiones y el Estado Boliviano asumió la deuda de 13.5 millones de dólares que la empresa tenía con el Banco Mundial, el Banco Interamericano y la Corporación Andina de fomento¹¹.

3. OTRAS DEFENSAS DEL AGUA EN BOLIVIA

3.1. Lucha contra la exportación de Aguas Subterráneas en el Sudoeste de Potosí.

Las organizaciones campesinas, indígenas originarias aglutinadas en la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sur (FRUTCAS) y las Centrales Provinciales de las 5 provincias del sudoeste han

¹¹ PEREDO, Beltran Elizabeth, Agenda Social ante el Cambio Climático para la defensa del Agua, los Derechos Humanos y la Naturaleza. Fundación Solón 2009, pág. 46.

sostenido desde 1999 una decidida lucha en defensa y protección de los recursos hídricos frente a las políticas mercantilistas del agua.

La industria minera desarrollada en el norte de Chile se constituye en la principal demandante de agua¹². En 1999, bajo intereses corporativos y de libre mercado, se impulsaron varios proyectos de ley para promover la venta de las aguas subterráneas del sudoeste Potosino a las empresas mineras asentadas en Chile en un volumen de 6000 litros por segundo.

Las organizaciones sociales de la región frenaron esos proyectos por considerarlos perjudiciales para la soberanía nacional y sobre todo porque sentaba un precedente de venta de agua inaceptable; por ello buscaron modificar y reemplazar los distintos proyectos de ley. En el año 2002 se realizó un encuentro popular para definir la lucha por la defensa de las aguas fósiles y el impedimento de su exportación y mercantilización. En ese encuentro fue conformado el Bloque de Defensa del Oro Azul. Finalmente, en mayo del 2004, la FRUTCAS y el Bloque de Defensa del Oro Azul consiguió la aprobación de la Ley 2704 de “Desarrollo Integral del Sudoeste Potosino” que entre otras cosas establecía la prohibición definitiva de la exportación de las aguas subterráneas de la región por ser éstas un recurso no renovable. En la Ley 2704 se excluyó de manera expresa el tema de las aguas del Silala que aunque están en la región constituyen un caso muy particular¹³.

3.2. Defensa del Río Pilcomayo

Alrededor de 42 ingenio minero vierten cada día alrededor de 900 toneladas de desechos mineros. El año 1996 la rotura del dique de Porco provocó el vertido de cerca de 360.000 toneladas de desechos tóxicos en los afluentes del Pilcomayo. A pesar de la insistencia de las comunidades, el Estado ni las autoridades departamentales tomaron acciones decididas para siquiera mitigar el efecto de los

¹² La Legislación de Recursos Hídricos de Chile establece la comercialización de derechos de uso de agua, lo cual ha generado profundas desigualdades en el acceso al agua en este país.

¹³ PEREDO, Beltran Elizabeth, Agenda Social ante el Cambio Climático para la defensa del Agua, los Derechos Humanos y la Naturaleza. Fundación Solón 2009, pág. 45 y 46.

desechos contaminantes lanzados diariamente a los ríos Huayna Mayu y La Ribera que se unen al Tarapaya y desembocan en el Pilcomayo.

Desde el año 2002, las comunidades afectadas luchan por salvaguardar la vida del Pilcomayo mediante acciones de protesta. El año 2005 se crea el Comité de Defensa del Río Pilcomayo que fusiona a tres organizaciones: CODERIP, Comités de Defensa Contra las Aguas Contaminadas de la Cuenca Lava y la Organización Campesina Indígena de Defensores del Medio Ambiente (OCIDMACH) del Gran Chaco en Tarija, con el fin de exigir que la ley de Medio Ambiente y sus reglamentos sean cumplidos; que se realice una auditoría para identificar y sancionar a los culpables y que las autoridades asuman la responsabilidad que les compete para detener la destrucción del río, los ecosistemas, la vida vegetal y animal, de las comunidades afectadas.

El año 2006 una declaración conjunta de las comunidades afectadas de Bolivia, Paraguay y Argentina hizo que el tema fuese retomado en el debate público y para el año 2007 las primeras medidas de protección ambiental más decididas se empezaron a ejecutar con la inauguración del dique de Colas San Antonio y el Programa Ambiental Potosí que comprende un sistema de monitoreo ambiental para la actividad minera y la construcción de un sistema de tratamiento de aguas de colas producidas por las actividades mineras¹⁴.

3.3. La Problemática del Silala o Siloli

El agua del Silala, cuyo nacimiento se ubica en territorio boliviano es casi la única fuente de agua en la región, es explotada desde hace más de 100 años en beneficio exclusivo de Chile a través de una concesión que nunca a reportado compensación económica para el país. En 1908, Bolivia entregó una concesión a The Antofagasta – Bolivia Railway Company que permitía a la empresa la utilización de las aguas que fluyen de los manantiales del Silala. La empresa dejó de utilizar las aguas pero estas siguieron fluyendo a la República de Chile

¹⁴ Idem pág. 47.

argumentando que se trata de un río de curso internacional, Bolivia sostiene que son aguas de manantiales que se ubican en territorio Boliviano.

Actualmente después de largas negociaciones existe una propuesta de acuerdo entre Bolivia y Chile para estudiar la contribución de recursos hídricos de Chile y Bolivia al “sistema hídrico del Silala” y mientras se realicen estos estudios durante los próximos 4 años Chile pagará a Bolivia por el 50% de las aguas del Silala e incrementará dicho monto en función al resultado de dichos estudios, ya que por toda la información que se dispone el grueso sino la totalidad del agua del sistema hídrico del Silala provienen de Bolivia¹⁵.

3.4. Defensa del Río Madera

Brasil ha dado curso al proyecto de construcción de dos grandes represas hidroeléctricas cerca de la frontera con Bolivia, cuyo objeto es la producción de energía eléctrica. La construcción de esas dos represas es parte del denominado Complejo Hidroeléctrico del Río Madera.

Entre los impactos del Complejo Madera están: la inundación de estos territorios forestales, de cultivo y poblaciones ribereñas que verían su seguridad alimentaria de las familias campesinas e indígenas seriamente amenazada, la afectación a especies de peces en particular el dorado, así como grandes impactos sobre la salud de la población con la proliferación de enfermedades debido al enajenamiento de aguas. El impacto al ciclo hidrológico afectaría a la ictiofauna de los ríos, además de que se traduciría la oxigenación y aumento en su temperatura.

Incluso el IBAMA, Instituto Brasileiro del Medio Ambiente, que otorga las licencias para este tipo de proyectos desaconsejó hace algunos años su construcción. La situación que se plantea es delicada a punto que las comunidades a ambos lados de las fronteras, tanto brasileras como bolivianas, se han unido para expresar su preocupación y rechazo por estos mega proyectos hidroeléctricos, e inclusive han

¹⁵ Idem pág. 48.

planteado el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA apelando al Convenio 169 de la OIT¹⁶.

3.5. Conflicto de las Aguas del Mauri

El Río Mauri es un río internacional de curso sucesivo que tiene sus nacientes principales en el Sudoeste del Perú con una extensión total de 9.874 Km² hasta su confluencia con el río Desaguadero, como su principal afluente con una descarga promedio de 11.45 m³/s. y forma parte del sistema TDPS (Titicaca, Desaguadero, Poopó, Salares), forma parte del acuerdo de la ALT, Autoridad Binacional del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, de gestión en condominio entre Bolivia y Perú.

El desvío y trasvase de las aguas del Mauri por Perú en la cuenca alta, para el abastecimiento de agua para el desarrollo de Tacna es un emprendimiento y promesa política para Tacna desde 1867, cuando se aprueba la autorización para construir un canal a fin de llevar 3.000 pies cúbicos de aguas por minuto. En la actualidad, se está terminando de construir la infraestructura con la capacidad de desviar hasta 5.000 l/s., lo que ocasionaría la pérdida de casi el total de caudal de agua que entra en territorio boliviano. Similar al caso de Uchusum, el cual en la actualidad está completamente seco, lo que afectaría el equilibrio ecológico de los bofedales y el equilibrio hídrico de la región, dependientes de las aguas del río que son utilizados por los pobladores para pastoreo que dependen del caudal del río para el abastecimiento del agua para uso doméstico, agropecuario y los sistemas de riego.

Debido a la envergadura del proyecto y que los comunarios de las regiones han percatado de las obras de infraestructura, es que en el año 2006 se conformó el Comité de Defensa del Río Mauri – Desaguadero con la intención de denunciar el trasvase de las aguas del río Mauri para beneficiar actividades productivas y de

¹⁶ Idem pág. 48.

riego únicamente en beneficio de Chile y Perú y en detrimento del pueblo boliviano y de su soberanía¹⁷.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO CON RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA

1.- CONCEPTOS BÁSICOS

1.1. Abastecimiento Urbano.

Abastecimiento urbano, infraestructuras y servicios destinados a la conducción y distribución de agua potable en núcleos urbanos.

1.2. Agua Potable.

Agua apta para el consumo humano de acuerdo con los requisitos establecidos por la norma vigente.

1.3. Sostenibilidad.

Es la garantía, económica, social, técnica y ambiental, de que un servicio de agua potable y/o saneamiento, se encontrara operable y utilizado en el mediano y largo plazo, para beneficio de los usuarios.

1.4. Uso y costumbre del agua.

Los usos y costumbres se han ido estableciendo mediante la práctica y la gestión colectiva del agua en el curso de largos periodos de tiempo, el ejercicio de estos derechos se han caracterizado, al mismo tiempo por su dinamismo y adaptación a los cambios y a las exigencias del entorno. Estos cambios que a veces fueron rápidos, en la mayoría de los casos fueron el resultado de largos procesos de negociación, reflexión y concertación entre todos los usuarios. (Elka Villarroel)

¹⁷ Idem pág. 49.

1.5. Derecho Humano.

Norma de desempeño compartida por todas las personas en todas las naciones.
(Eleanor Roosevelt)

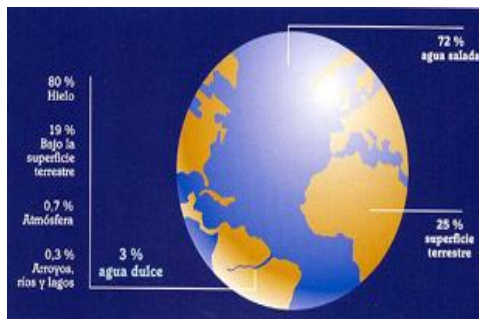
1.6. Equidad.

“Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que lo equitativo, sedo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según ley, sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es que la ley necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones general.¹⁸”

2. PROBLEMÁTICA DEL AGUA

2.1. Distribución del Agua en el Mundo

Tres cuartas partes del planeta tierra es agua, pero el 97% es salada y se encuentra en los océanos y sólo el 3 % es agua dulce. De ésta última, el 80 % se encuentra almacenada en forma de hielo, el 19% acumulada bajo la superficie terrestre y el 0,7 % se encuentra en la atmósfera. Por tanto, tan sólo el 0,3% restante del agua dulce corresponde al agua superficial que forma los arroyos, ríos y lagos.



¹⁸ MOSCOSO, Delgado Jaime. Introducción al Derecho, Editorial Juventud 1995 pág. 366. Aristoteles, Moral a Nicomano, pág. 152

A la falta de suficiente agua dulce de calidad, se le suma hoy la expansión económica y el crecimiento demográfico, acompañados de los estilos de vida de alto consumo y producción excesiva de residuos y de los modelos de desarrollo industriales, han llevado al empleo cada vez mayor de agua.

Aproximadamente el 70% de toda el agua dulce extraída para el uso humano se utiliza para riego. Anualmente mueren más de un millón de personas a causa de la malaria. La mitad de humedales del mundo han desaparecido y la mayoría han sido destruidos en los últimos 50 años. Y, según estimaciones de Naciones Unidas, si persisten las tendencias actuales, para el año 2025 dos tercios de la población mundial sufrirá serios problemas de escasez de agua o prácticamente vivirá sin agua.

Podemos decir que existen dos tipos de escasez de agua:

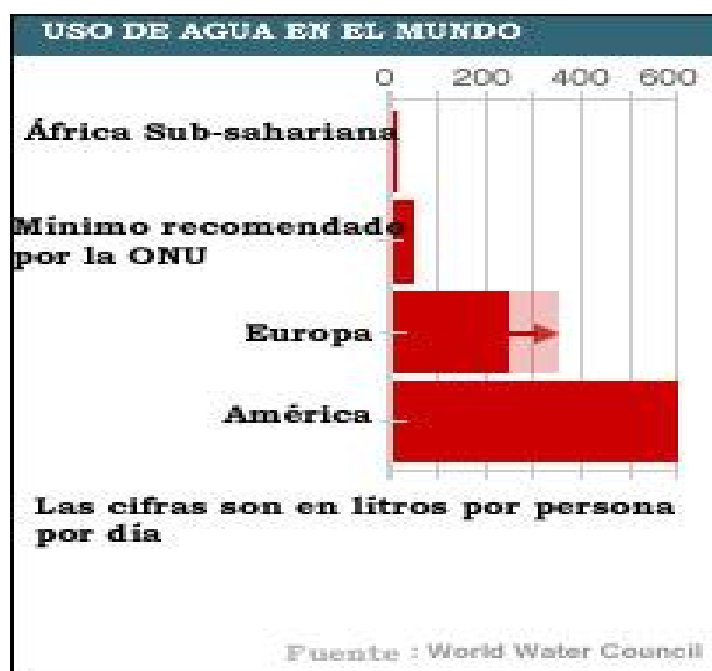
Escasez física, cuando el consumo excede la disponibilidad, y

Escasez económica, cuando se tiene agua suficiente pero se carece de inversión para almacenarla, extraerla y transportarla.

Algunos países en vías de desarrollo disponen de información acerca de las inversiones hidráulicas que se requieren para aumentar la disponibilidad y calidad del agua, pero las fuertes inversiones requeridas resultan inabordables. Esta situación se agrava cuando las transferencias de los sistemas al sector privado se realizan sin apoyo y supervisión eficiente del Estado. Los proyectos hidráulicos a desarrollar pueden tener fuerte impacto social, económico y medioambiental. Según algunas estimaciones, el costo real por metro cúbico de agua en países menos desarrollados, podría aumentar de 1.75 a 3.0 veces debido a la generación de proyectos hidráulicos para satisfacer la demanda.

RESERVAS PORCENTUALES DE AGUA DULCE EN EL PLANETA	
AMERICA DEL SUR	28%
ASIA	32%
AFRICA	9%
EUROPA	7%
OCEANÍA	6%
AMERICA DEL NORTE	18%

USO DEL AGUA EN EL MUNDO



2.2. La Contaminación

La contaminación es otro de los factores que impiden el regular ejercicio del derecho a un agua limpia y saludable, comprometiendo así a las generaciones futuras. El agua pura es un recurso renovable, sin embargo puede llegar a estar tan contaminada por las actividades humanas, que ya no sea útil, sino más bien nociva.

2.3. Impacto en los usos del Agua

El mayor consumidor de Agua en Bolivia es el sector agrícola con un porcentaje mayor al 80%. El consumo humano es del 12% y el consumo industrial y minero representa un 8% aproximadamente (Inventario Nacional de Riego PRONAR).

La Paz y El Alto, a través de la Empresa Pública y Social de agua y Saneamiento (EPSAS), se abastecen del líquido vital que se almacena en los embalses de Ajuankhola, Estrellani, Hampaturi, Incachaca, Kunkahuikhara, Condoriri, Milluni y Tuni, además de aguas provenientes del sistema de 30 pozos del sector Tilata de la ciudad de El Alto.

Todos ellos almacenan y producen un total de 52 millones de metros cúbicos (m3) de agua al año, mientras que el consumo anual de La Paz y El Alto del líquido vital en la pasada gestión, según los datos oficiales de EPSAS, fue de 48,2 millones de m3 a través de 301.707 conexiones domiciliarias de agua¹⁹.

A pesar de que se han hecho muchos esfuerzos, el país aún tiene carencias importantes en el acceso al agua potable en cantidad y calidad suficientes para el consumo humano. Sólo 62 de cada 100 hogares bolivianos obtiene el agua de una red por cañería. El servicio de saneamiento básico en zonas urbanas alcanza al 45.1% de la población, y a penas al 2.4 % en el área rural.

En la ciudad de Santa Cruz, Tarija y La Paz existe un elevado porcentaje de cobertura, que contrasta con la cobertura de los demás departamentos que apenas bordea el 50%, o se encuentra muy por debajo, como es el caso de Pando y Beni.

Uno de los problemas que hacen al acceso al agua es sin lugar a dudas la pobreza y la prioridad y preeminencia a las ciudades más pobladas.

¹⁹ www.mmaya.gov. Febrero 2010 La Paz – Bolivia.

2.4. Retroceso de Glaciares

Bolivia es susceptible a las previsiones internacionales que se han hecho sobre el cambio climático: precipitaciones intensas y concentradas en espacios específicos y, en contrapartida, sequias en otros puntos aledaños, el retroceso de los glaciares, variación de la esorrentía de los ríos, reducción de los humedales, etc. Esto afectará directamente la disponibilidad de agua, lo cual representa un reto para crear mecanismos, infraestructuras y sistemas que garanticen un nivel aceptable de aprovisionamiento de agua.

El retroceso de glaciares y la disminución de los caudales de los ríos constituyen una amenaza para el suministro de agua en la ciudad de La Paz²⁰.

Donde antes había hielos eternos y pista de esquí hoy solo quedan las montañas cada vez más desnudas y centros turísticos abandonados.



1940-2009 - Lo que queda del glaciar Chacaltaya.

²⁰ PEREDO, Beltran Elizabeth, Agenda Social ante el Cambio Climático para la defensa del Agua, los Derechos Humanos y la Naturaleza. Fundación Solón 2009, págs. 34 y 35.

El glaciar Chacaltaya es el ejemplo más visible de este retroceso, pero lo mismo esta ocurriendo con el Tuní Condoriri. Los especialistas bolivianos buscan que la gente no solo tome conciencia de lo que está pasando sino que todos – ciudadanos y autoridades- actúen rápido.

Por otro lado, los ríos que atraviesan las ciudades de Cochabamba, Santa Cruz, El Alto y La Paz reciben descargas de desechos domésticos e industriales. La contaminación orgánica por residuos líquidos domésticos es una gran preocupación. La mayor parte de los residuos líquidos domésticos e industriales se descargan a los cauces de ríos y lagos sin tratamiento alguno. En La Paz, se estima que 403.000 de personas descargan cada año 310 millones de m³ de aguas residuales al río Choqueyapu (JICA-HAM 1993).²¹

Si bien, con normas de rango jerárquico diferente, se logran desde el año 2007 importantes avances en el sector de agua potable y saneamiento básico como la Ley de Servicios de agua Potable y Alcantarillado Sanitario del 11 de abril de 2000. El país carece de una ley marco actualizada y adecuada a los nuevos objetivos de desarrollo nacional y el derecho al agua y su gestión integral. La Ley de Aguas data de 1906 que se encuentra en vigencia pero que no está de acuerdo con nuestra realidad actual. En la etapa neoliberal se redactaron 32 borradores de la Ley marco que hasta la fecha no ha encontrado consenso.

²¹ PEREDO, Beltran Elizabeth, Agenda Social ante el Cambio Climático para la defensa del Agua, los Derechos Humanos y la Naturaleza. Fundación Solón 2009, pág. 29.

CAPITULO III
DISPOSICIONES LEGALES INTERNACIONALES
CON RESPECTO AL AGUA

1. DOCUMENTOS INTERNACIONALES

1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1947)

Art. 25: “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure..., la salud y el bienestar, y en especial alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

1.2. Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966)

Art. 11:“ 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado..., incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, ... “

“**Art. 12.** 1 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuraran las necesarias para:... c. La prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas...”

1.3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966):

Art. 6: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana... nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”

1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979):

Art. 14: párrafo 2, apartado h): “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales... y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

1.5. Convención sobre los Derechos del Niño: (1989)

Art. 24: “...el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud ...”

“Los Estados partes aseguraran la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptaran las medidas apropiadas para:...c) combatir las enfermedades y la malnutricion a través de...el suministro de alimentos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”

1.6. Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales: Observación General Nro. 15: (2002)

Fundamento jurídico del Derecho al Agua:

El Derecho Humano al Agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y domestico.

Art. 11: “El Derecho al agua es una garantía indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado, porque es una condición fundamental para la supervivencia”

Art. 12: “El Derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud”

El Derecho al agua ha sido reconocido en gran número de documentos internacionales. Además, el derecho al agua estaría implícito en dos normas Art.

11.1 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En el ámbito americano, lo contempla el Protocolo de San Salvador de 1988.

1.7. La ONU decidió convocar la I Conferencia de Las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en marzo de 1977, Mar del Plata, Argentina. Esa Conferencia fue el primero encuentro especializado para tratar de los problemas del agua. Allí se acordó la siguiente declaración: “Todos los pueblos [...] tienen el derecho de acceder a agua potable en las cantidades y calidad correspondientes a sus necesidades básicas”.

La Asamblea General de la ONU reconoció el 28 de julio de 2010, el acceso al agua potable como un derecho humano básico y urgió a garantizar que los casi 900 millones de personas que carecen del líquido vital puedan ejercer ese derecho.

2. LEGISLACIÓN COMPARADA

Según CENICACELAYA, aún en pocos países se reconoce al derecho al agua, en el sentido de asegurar la disponibilidad, calidad y accesibilidad de tan preciado recurso en su Constitución²².

En Sudamérica solamente reconocen el derecho al agua en su Constitución expresamente en el Ecuador, Uruguay y Bolivia.

2.1. EL AGUA EN LA CONSTITUCION DE ECUADOR

Se ha plasmado en la nueva Constitución Ecuatoriana tres grandes principios:

1. El agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, por lo tanto, se prohíbe toda forma de apropiación privada.

²² Revista Jurídica UNIGRAN. Dourados, Brasil - 2009. CENICACELAYA, *op.cit.* p. 5.

2. El derecho al agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable.
3. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria.

Art. 3 El Estado ecuatoriano es propietario y ejerce soberanía en especial sobre los recursos naturales no renovables que se encuentren en su territorio, incluidos el agua, los yacimientos minerales y de hidrocarburos; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro electromagnético. El patrimonio cultural es bien público, bajo las distintas formas de propiedad que establezca la Constitución y la Ley.

Art. 4 Acceso a la tierra y al riego.- Con la finalidad de hacer efectivo el derecho del pueblo ecuatoriano a la soberanía alimentaria, se prohíbe el latifundio, la concentración y acaparamiento de la tierra.

El uso y manejo del agua de riego se realizará bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO 2

DERECHOS DEL BUEN VIVIR

Art. 12 “El derecho al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Art. 13. El derecho al agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable. Es patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 14. Se garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar a la calidad, cantidad de

agua y equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios para el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 15. El sistema nacional de gestión del agua cooperará y coordinará con el sistema nacional de gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con enfoque ecosistémico.

La autoridad a cargo del sistema nacional de gestión del agua será responsable de la planificación, regulación y control, en los términos establecidos mediante ley.

Capítulo 4

Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas

Art. 36.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de acuerdo con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deben estar orientados hacia el interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro electromagnético, el agua, y los demás que determine la ley

Art. 41.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, propiciando alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en ese orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

2.2. EL AGUA EN LA CONSTITUCIÓN DE URUGUAY

En Uruguay, después de una reforma en la Constitución, promovida por iniciativa popular¹⁷, en plebiscito del agua del 31 de octubre de 2004, incorporaba en su texto el acceso al agua potable y el acceso al saneamiento como derechos humanos fundamentales.

La iniciativa uruguaya motivó movimientos de otros Estados en lo cumplimiento de muchas convenciones y acuerdos internacionales. Los servicios de abastecimiento del agua deben funcionar con criterios sociales que son incompatibles con los que rigen el mercado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES LEGALES RESPECTO AL AGUA

1. ANTECEDENTES LEGALES

1.1. LEY DE AGUAS

(Elevado al rango de ley el 28 de noviembre de 1906)

EL CONSEJO DE MINISTROS ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO :

Que el congreso agrícola e industrial del país exige un sistema de disposiciones sobre dominio y aprovechamiento de aguas que amplifique el que se ve consignado en el reducido capítulo del Código Civil y en la Ley de 4 de noviembre de 1874;

Que el poder ejecutivo puede reglamentar las Leyes anteriormente enunciadas;
Decreta el siguiente reglamento sobre dominio y aprovechamiento de las aguas:

CAPITULO 21

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PUBLICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES

Art. 208º Únicamente el caudal normal de agua que disfrute una población no llegase a 50 litros al día por cada habitante podrá concedérsele de las destinadas a otros aprovechamientos la cantidad que falte para completar aquella dotación.

Art. 209º Si la población necesitada de agua potable disfrutase ya un caudal de no potables pero de aplicación a otros usos públicos y domésticos podrán completárseles 20 litros diarios de las primeras por habitante aunque esa cantidad agregada a la no potable exceda de los 50 litros fijados en el artículo anterior.

Art. 210º Cuando el agua que para el abastecimiento de una población se tome inmediatamente de un río o arroyo no exceda de la vigésima parte de las destinadas a aprovechamientos inferiores, no habrá lugar a la indemnización sino

que todos los que disfruten de tales aprovechamientos se someterán a la disminución que a proporción les corresponda. En los demás casos deberá indemnizarse previamente a aquellos a quienes se prive de aprovechamientos legítimamente adquiridos.

Art. 211º No se decretará la enajenación forzosa de aguas de propiedad particular para el abastecimiento de una población sino cuando falten aguas públicas que puedan ser fácilmente aplicadas al mismo objeto.

Art. 212º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores podrá el Prefecto en épocas extraordinarias de sequía y oída la municipalidad acordar expropiación temporal del agua necesaria para el abastecimiento de una población previa la correspondiente indemnización en el caso de que el agua fuese de dominio particular.

Art. 213º Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para el abastecimiento de poblaciones se otorgarán por el gobierno mediante instrucción de expediente en que dada la debida publicidad del proyecto sean oídos cuantos se consideren expuestos a algún perjuicio.

Art. 214º Cuando la concesión se otorgue a favor de una empresa particular, se fijará en la misma concesión previos los trámites reglamentarios la tarifa de precios que pueden percibirse por suministro del agua y tubería.

Art. 215º Las concesiones de que habla el artículo anterior, serán temporales y su duración no podrá exceder de 99 años, transcurridos los cuales quedarán todas las obras así como la tubería en favor el común de los vecinos pero con la obligación por parte de la municipalidad de respetar los contratos celebrados entre la empresa y los particulares para el suministro de agua a domicilio.

Art. 216º Otorgada la concesión, corresponde a la municipalidad el formar los reglamentos para el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones con sujeción a las disposiciones generales administrativas.

1.2. LEY 2066 LEY DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO de 11-Abril-2000.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY

Art. 2º.- (Ámbito de Aplicación). Están sometidas a la presente Ley, en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se vinculen con alguno de los Servicios de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

Art. 3º.- (Saneamiento Básico). El sector de Saneamiento Básico comprende los Servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario, disposición sanitaria de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 9º.- (Competencia Nacional). Las políticas, normas y regulación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de competencia nacional. Las concesiones, la regulación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y las servidumbres relacionadas con los mismos son competencia de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 75º.- (DERECHOS DE LOS USUARIOS). Los Usuarios que estén legalmente conectados al Servicio de Agua Potable o al Servicio de Alcantarillado Sanitario, tienen los siguientes derechos:

- a) recibir el Agua Potable en cantidad y calidad adecuadas, en forma continua de acuerdo a las normas vigentes;
- b) solicitar la medición y verificación de sus consumos;
- c) solicitar la verificación de fugas no visibles dentro de sus instalaciones por parte del prestador del servicio:
- d) reclamar por cobros injustificados, mala atención o negligencia del prestador del servicio y, en su caso, recurrir ante la Superintendencia de Saneamiento Básico;
- e) exigir el adecuado funcionamiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en forma continua;
- f) los establecidos en el estatuto orgánico del proveedor de los servicios, cuando corresponda;
- g) recibir notificaciones, en caso de mora, antes de realizar el corte correspondiente, concordante con el Artículo 73º, inciso a), de la presente Ley;
- h) recibir permanente protección de sus derechos por parte de la Superintendencia del sector;
- i) recibir compensación por daños causados en circunstancias de negligencia, impericia o descuido en la prestación del servicio, bajo responsabilidad de la EPSA, de acuerdo con las características del perjuicio y calificada por la Superintendencia de Saneamiento Básico; y,

j) exigir que las conexiones y acometidas domiciliarias de agua y alcantarillado que sufren desperfectos, sean reparadas por las EPSA, salvo que los mismos sean ocasionados por el usuario o por terceros

Art. 76º.- CONEXIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS). Los propietarios u ocupantes de predios edificados, no edificados, domésticos, comerciales, industriales, mineros, del sector público o privado, que cuenten con la infraestructura correspondiente, están obligados a la contratación y conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en los lugares donde existan contratos de concesión para la provisión de dichos servicios. Deben cancelar las Tarifas vigentes por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

En casos excepcionales, siempre que no vulnere los principios establecidos en el Artículo 5º de la presente Ley, cuando exista disponibilidad hídrica de acuerdo a informe de la Autoridad competente del Recurso Agua y con la aprobación de la Superintendencia de Saneamiento Básico, se permitirá un tratamiento especial a los Usuarios industriales, mineros o agrícolas que se autoabastezcan para fines productivos, debiendo conectarse a la red de alcantarillado sanitario cuando ésta exista y cumplir con la normativa vigente relativa a la calidad de las descargas al alcantarillado sanitario.

Art. 77º.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA). Las comunidades, mediante sus Organizaciones Territoriales de Base u otras formas de asociación reconocidas por Ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones referidos a la provisión de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario:

- a) participar activamente en la gestión de los servicios y contribuir en la prestación de los mismos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley;
- b) exigir la correcta prestación de los servicios y denunciar sus deficiencias o irregularidades ante la Superintendencia de Saneamiento Básico,

c) gestionar ante el gobierno municipal la prestación de los servicios en Zonas No Concesibles que no cuenten con éstos; y,

d) participar en los programas de educación sanitaria e informar a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones en materia de saneamiento básico.

1.3. REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 101 La Empresa tendrá la responsabilidad de prestar sus servicios a los abonados en forma continua y eficaz, salvo casos de fuerza mayor o emergencias y dará aviso oportuno a los usuarios de las paralizaciones y restricciones, excepto en los casos en que la irregularidad escape a su control.

Art. 102 La Empresa suministrará agua potable apta para el consumo, de acuerdo a normas nacionales y guías de la OPS/OMS.

Art. 103 La Empresa garantizará la buena calidad de los materiales y ejecución de obras en las conexiones domiciliarias.

Art. 104 A la empresa le corresponde el mantenimiento del conjunto de instalaciones del sistema público que termina en el medidor o llave de paso.

Art. 105 A solicitud del abonado, la empresa realizará la calificación técnica de paso de servidumbre y podrá imponer a cualquier propietario su aplicación de acuerdo a normas y prescripciones legales que rigen la materia.

Art. 106 En los casos que el servicio prestado por la empresa presente deficiencias, todo usuario está facultado a presentar reclamos, los que en el plazo de 15 días deberán ser resueltos por la empresa si así corresponde o comunicar al usuario las razones de una negativa.

En circunstancias de negligencia comprobada en la prestación del servicio, la empresa efectuará la compensación pertinente de acuerdo a las características del perjuicio, mediante los informes técnicos y legales correspondientes. Pudiendo el damnificado recurrir a las acciones legales que vea por conveniente.

Art. 107 Toda solicitudes de conexión domiciliaria aprobada será procesada por la Empresa de conformidad al orden de presentación y factibilidad técnica.

Art. 108 El abonado tiene la facultad de solicitar a la Empresa el cambio de nombre del contrato en cumplimiento a las estipulaciones del reglamento respectivo.

Art. 109 Todo propietario de un inmueble, tiene el derecho de solicitar a la Empresa la conexión de agua potable y alcantarillado, cuando exista la correspondiente red o colector público que pasen por el frente del predio.

Art. 110 En la situación en que en un mismo inmueble existan dependencias con diferentes actividades, las conexiones de agua se harán en forma independiente; salvo el caso de ello no sea posible por circunstancias calificadas por la Empresa.

Art. 111 Las conexiones y acometidas domiciliarias de agua y alcantarillado que sufran desperfectos, serán reparados por cuenta de la empresa, salvo el caso de que las mismas sean ocasionadas por el usuario o por otra entidad.

Art. 112 Todo propietario que tenga servicio de agua potable y no exista colector de alcantarillado público, puede solicitar la autorización de construcción de cámaras sépticas o pozos, dando cumplimiento a las prescripciones sanitarias exigidas por la empresa y el presente Reglamento.

Art. 113 En caso especial calificados por la Empresa, el propietario de un inmueble podrá solicitar la conexión temporal del servicio de agua potable, debiendo ceñirse a estipulaciones del presente Reglamento.

Art. 114 El abonado o usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado no podrá cortar el servicio interno sin la respectiva autorización de la Empresa.

Art. 115 Los abonados o usuarios están facultados a presentar quejas a la Empresa por la atención deficiente del personal tanto en la parte administrativa como del servicio propiamente dicho.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 116 Es obligación de los usuarios, mantener las instalaciones interiores en buen estado y hacer uso de los servicios de acuerdo con éste Reglamento, y las instrucciones que para determinados casos imparte la empresa.

Art. 117 Antes de cambiar de domicilio, el usuario deberá poner al día sus pagos del servicio de agua y alcantarillado. El nuevo ocupante del inmueble está obligado a verificar bajo su responsabilidad, que el inmueble que va a ocupar no mantengan adeudos con la Empresa. El propietario o abonado del inmueble deberá exigir el cumplimiento de tales requisitos, a fin de liberarse de la responsabilidad solidaria para tales obligaciones. La cobranza del consumo a inquilinos o copropietarios de un inmueble será atribución exclusiva del propietario, abonado, administrador o firmante del contrato.

Art. 118 La rehabilitación de un servicio suspendido por deuda, por defecto de instalación interna, o a petición del abonado, o lo señalado en el Capítulo VII del presente Reglamento, sólo se hará previo el pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

Art. 119 Todo inmueble que cuente con servicio de agua potable y exista colectores públicos de alcantarillado frente al predio, tiene la obligación de solicitar la conexión de alcantarillado.

CAPÍTULO V

INCORPORACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCERNIENTE AL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS

A partir de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el agua es un derecho humano, un bien social, estratégico, finito y esencial para la vida, que no debe ser convertido en mercancía ni es susceptible a la privatización, explotación y exportación con fines de lucro.

El nuevo texto aprobado el 25 de enero de 2009 y promulgado, articula el derecho humano al agua con el derecho del agua para la vida.

Desaparece la figura de concesión de los Recursos Hídricos y reconocen las figuras de “Registros” y “Licencias” para regular y preservar los derechos de los usos comunitarios de acceso al agua, respetando los usos y costumbres, respetando el acceso universal al agua y sentando las bases de la gestión participativa del agua²³.

Los artículos de la nueva Constitución referida al agua son:

Art. 16.- I. “Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”

Art. 20.- I. “Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario. Postal y telecomunicaciones”.

III. “El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”.

²³ PEREDO, Beltran Elizabetha. Agenda Social ante el Cambio Climático para la Defensa del Agua, los Derechos Humanos y la Naturaleza. Fundación Solón 2009, pág. 41.

Art. 373.- I. “El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y el acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.”

II. “Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registro y autorizaciones, conforme a Ley”.

Art. 374.- I. “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar sus conservación, protección, preservación, restauración, uso sostenible y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles”

Art. 375. I “Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas”.

Art. 376. “Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que forman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará

acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y revelará por el desarrollo y bienes de la población”.

Art. 377. I. “Todo Tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizara la soberanía del país y priorizara el interés del Estado.

II. El Estado resguardara de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos”.

CONCLUSIONES

Se creía que el agua era un bien inagotable, por eso el hombre durante la historia la ha derrochado. En la actualidad la realidad nos muestra que a contrario sensu el agua es un recurso limitado y de gran valor, por eso se hace necesario una “nueva cultura del agua” que recoja mejor el valor de este recurso como un derecho humano que no puede gestionarse con fines productivos, sino desde un paradigma global de sostenibilidad y solidaridad global. Es necesario concientizar a la población sobre el uso racional del agua, para evitar comprometer a las generaciones futuras. No cabe duda que el derecho al agua es un derecho humano fundamental. Pero cuando un tercio de la humanidad sigue sufriendo por falta de agua potable adecuada y saneamiento, queda claro que el derecho al agua para la vida está lejos de ser una realidad.

Esta privación trae aparejada la violación de otros derechos tales como a un ambiente sano o a la salud. El derecho por sí solo no puede combatir este problema, si bien en los últimos años se ha dado a nivel internacional una nueva corriente de organizaciones que se preocupan por este asunto, dando recomendaciones a los distintos Estados sobre medidas a adoptar para una explotación más racional de este recurso; y en algunos países se han dictado leyes que regulan y protegen al agua y al medio ambiente en general. Podemos concluir afirmando que queda un largo camino por recorrer y que lo debemos transitar juntos con una conciencia de solidaridad y compromiso para con el conjunto de especies que habitan el planeta Tierra.

La conclusión es de que, aún existe una visión mercantilista del agua. Debe imperar una visión opuesta. Promover la visión y la consideración del agua como un bien común y su acceso como un derecho humano.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Recomendaciones:

Respetar: Abstenerse de toda actividad que restrinja el acceso al agua en condiciones de igualdad. EJ: no contaminar.

Proteger: Impedir a terceros que menoscaben el ejercicio de este derecho.
Obligación de facilitar: Adoptar medidas para ayudar a los particulares a ejercer el derecho al agua.

Promover: Difundir información sobre el uso y la protección del recurso.

Garantizar: Hacer efectivo el derecho al agua cuando los particulares no estén en condiciones de ejercerlo por ellos mismos.

Sugerencias:

Es hora de actuar.

Es importante implementar programas de uso de agua eficiente en las regiones en que probablemente disminuirá la disponibilidad de agua, ya que podrían ser necesarias grandes inversiones para conseguir un suministro adecuado.

Todos coinciden que es imposible revertir el cambio climático pero afirman que podemos trabajar para adaptarnos. Para eso se requiere educación y no solo restringir el uso del agua con cortes esporádicos, sino también llevar a cabo, de manera urgente, obras de infraestructuras como **nuevas represas y reservorios** que logren captación al máximo de las **aguas de deshielo, las subterráneas** y las provenientes de las **lluvias**, otra alternativa que atenuaría sería la reutilización controlada de agua.

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

- ALURRALDE, Tejada J. C., Solón y Orellana. "Informe Nacional Sobre la gestión del Agua en Bolivia" Roger Mattos y Alberto Crespo, 1990 La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, Gaceta Oficial de Bolivia, del 7 de febrero de 2009.
- BOLIVIA, “Ley de Aguas” de 28 de noviembre de 1096.
- BOLIVIA, “Ley 2066”, Gaceta Oficial de Bolivia del 11 de abril de 2000.
- BOLIVIA, “Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos”, de 29 de Octubre de 1992. Resolución Ministerial N° 510.
- BUSTAMANTE, Rocio. “Legislación del agua en Bolivia”. Centro Agua. Cochabamba – Bolivia 2002.
- CAMPANINI, Gonzales Oscar, “La Lucha Por el Derecho al Agua para la Vida” La Paz – Bolivia.
- ERREIRA, Francisco F. “Teoría General del Delito” Edit. Temis 1988, Bogota 1º Edición.
- GRUPO Intergubernamentales de Expertos sobre el Cambio Climático, “El Cambio Climático y el Agua”, Secretaría del IPCC, Ginebra junio de 2008.
- MOLINA, Higuera Angélica “El Derecho Humano al Agua” Defensoría del Pueblo Colombiano, Bogota – Colombia.
- MOSCOSO, Delgado Jaime “Introducción al Derecho”, Editorial Juventud 1995.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario “Taller de Grado y Técnicas de Estudio”, Primera Edición, La Paz Bolivia, 2005.
- PEREDO, Beltran Elizabeth “Agenda Social ante el Cambio Climático para la Defensa del Agua, los Derechos Humanos y la Naturaleza”, Fundación Solón La Paz – Bolivia 2009.
- Revista Jurídica “UNIGRAN”. Dourados, Brasil - 2009.

- Revista “Todo Sobre el Agua”, Ciab, Edición Especial Boletín N° 78, Cochabamba – Bolivia 2006.
- OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta 2005.
- TOBON, Sanín Gilberto “Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y Uso Alternativo del Derecho”.
- www.mmaya.gov.
- www.aguabolivia.org
- www.aapps.org